ANEP | CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL | ASESORÍA LETRADA

ANEP | CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL | ASESORÍA LETRADA

ORDENANZA N°10

ANEP | CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL | ASESORÍA LETRADA

Modificaciones (ANEXO 1) Procedimiento Administrativo Electrónico

OBJETIVOS:

- Generar herramientas que permitan la correcta actuación ante el desafío que implicará la aplicación de dicho procedimiento.

- Conocer las nuevas formas de actuación y su paralelismo con el procedimiento actual.

Procedimiento Administrativo Electrónico

Origen legal:

- Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009
- Decreto N°276/2013

Incorporación a la normativa vigente de ANEP:

- Resolución N°2839/021, Acta N°37 de 27 de octubre de 2021(CODICEN)
- Comunicada por Circular N°81/2021

Ámbito de aplicación:

Artículo 1: Las disposiciones del presente Anexo alcanzan a todo procedimiento administrativo electrónico desarrollado en los órganos de la ANEP.

Definición:

Artículo 2. A los efectos del presente Anexo se entiende por:

Literal D) **Procedimiento administrativo electrónico**: sucesión o secuencia de actuaciones en soporte electrónico de naturaleza administrativa.

Procedimiento Administrativo Electrónico

- La gestión de trámite por el proceso administrativo electrónico es opcional del interesado.

- Se considera prioritaria la notificación

Artículo 28 Establece los distintos medios de realizar las mismas

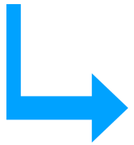

El interesado puede optar por cambiarlos

Momento de la notificación:

↳ Se entenderá realizada cuando el acto a notificar:

A) Se encuentre disponible en la sede electrónica de la ANEP y el interesado acceda a ella.

B) Se encuentre disponible en la casilla de correo electrónico respectivo.

- CÓMPUTO DEL PLAZO

  - Pasados 10 días hábiles desde que el acto estuviere disponible sin que el interesado haya accedido, se lo tendrá por notificado

  - Rigen plazos constitucionales y legales para impugnar actos administrativos

- Si la notificación importa agregar documentación y no lo admite el soporte se le informará al interesado que tendrá 3 días hábiles para concurrir a retirar la documentación a la oficina

  (El plazo se computará desde la fecha de retiro o desde el vencimiento de ese plazo sin que lo haya retirado)

- Se dejará constancia

Responsabilidad de ANEP:

Artículo 35: Los órganos de la ANEP serán responsables de garantizar la seguridad de la información en el ámbito de su competencia.

Responsabilidad funcional:

Artículo 38: La divulgación de todo dato, información o mecanismo que permita identificarse frente a un sistema informático (ej: usuario y contraseña, clave secreta, PIN, patrón gráfico u otros cuales quiera), de uno o varios funcionarios autorizados a documentar sus actuaciones mediante firma electrónica avanzada, constituirá falta gravísima, aún cuando el dato, información o mecanismo no hubieren sido utilizados.

Muchas Gracias!!

ANEP | ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA